

A DESPACHO: 16 de agosto de 2023. Pasa a despacho de la señora el Juez el memorial remitido por la apoderada de la parte interesada mediante el cual solicita requerir a la DIAN conforme a lo ordenado en auto apertura de sucesión. Sírvasse proveer.

El Secretario.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: VICTORIA EUGENIA VALENCIA AYALA
CAUSANTE: MARIA DEL SOCORRO VALENCIA AYALA
RADICADO: 190014003002-2022-00529-00

Auto Sustanciación Nro. 613

Revisado el expediente electrónico se evidencia de la foliatura que tan solo se libró el oficio respecto de la medida de embargo decretada y contenida en el numeral octavo del auto de apertura calendado 21 septiembre de 2023, respuesta que fue puesta en conocimiento mediante auto interlocutorio No. 679 del 29 de marzo de 2023; pese a ello, se evidencia que a la fecha no se ha librado la comunicación conforme a lo ordenado en el numeral sexto del auto de apertura de la sucesión, por lo que debe proceder a librarse el oficio correspondiente para dar continuidad al presente trámite.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

DIPSONE

PRIMERO: LIBRAR el oficio dirigido a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, jefe de división de Impuestos Nacionales para los efectos legales a los que haya lugar conforme lo dispone el artículo 490 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ESTESE a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 679 del 29 de marzo mediante el cual se puso en conocimiento la respuesta de la DIAN respecto de la medida cautelar decretada en el numeral octavo del auto de apertura de la sucesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb2eebd5cc5e7d4113854da2b286b25e8f8c67b128e7b6b113cf51931621774**

Documento generado en 16/08/2023 02:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>